



Oficio No. DIGACAP. -6693/DRMAP. -3612/2023.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023.

**Autorización para actuar como
Agente Naviero Consignatario de Buques
(Persona Moral)
ANC. - 052/2023**

C. Edgar Iván Plancarte Castro
Representante legal de
Planmar, S.C.

Calle Faro San José del Cabo Mz. 2, Lt. 9
Col. Lomas del Faro, C.P. 23472, Cabo San Lucas, B.C.S.

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 30 fracción V y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXX, 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 5, 6, 7, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 20 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a la persona que adelante se indica como **"La Autorizada"**, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

Antecedentes

Solicitud			
Número de Solicitud:	138741		Fecha de presentación: 21 de agosto de 2023
Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional			
Folio Marítimo:	0467-LP-09	Partida: 8	Fecha de Inscripción: 29 de agosto de 2023

"La Autorizada"

Nombre:	Edgar Iván Plancarte Castro		
Puerto que se autoriza:	Cabo San Lucas, B.C.S.	Tipo de Navegación:	Altura y Cabotaje
Domicilio en el Puerto de operación:	Calle Faro San José del Cabo, Mz. 2, Lt. 9, Col. Lomas del Faro, C.P. 23472, Cabo San Lucas, B.C.S.		
Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada"			
Administradora Marítima TMM, S.A.P.I. de C.V.			

Copias:

Al Expediente. - 075/2023

Sol.- 138741

Vol. 21522

MATC/JCCS/GMP

No se puede vender a quien no sabe rendirse" (Eduardo Ruiz)
Máxima operativa de la Secretaría de Marina-Armada de México

CONDICIONES

OBJETO Y VIGENCIA

PRIMERA.- El objeto de la presente Autorización es para que "**La Autorizada**" actúe como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero u operador ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- "**La Autorizada**" podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero Consignatario de Buques**; si dicho contrato está celebrado en el extranjero se exhibirá debidamente apostillado o legalizado, y traducido al español cuando esté redactado en idioma distinto a éste.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de **cinco años** a partir de que surta efectos su notificación y previamente se haya cubierto el pago de derechos que correspondan, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo **171-A fracción I** de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, "**La Autorizada**" deberá **informar anualmente** a la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto **las modificaciones o adiciones que haya tenido, o no, la documentación e información proporcionada para su otorgamiento**, en términos de lo dispuesto en los artículos 109 apartado C, y 112 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho Informe deberá presentarse dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la fecha en que la autorización haya iniciado su vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

QUINTA.- Esta Autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que **no ampara el servicio a persona distinta a "La Autorizada"**, siendo ésta directamente responsable de sus actos, por lo que "**La Autorizada**" deberá actuar directamente y **no a través de intermediarios o apoderado legal**.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, "**La Autorizada**" deberá exhibir esta Autorización ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar.

EXTINCIÓN

SÉPTIMA.- La presente Autorización terminará por:

- Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- Cuando la vigencia de la Autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en la propia autorización;
- Acaecimiento de una condición resolutoria prevista en esta autorización;
- Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- Renuncia del titular de la autorización;
- Revocación, o
- Muerte de la "**La Autorizada**".

VIGILANCIA E INSPECCIÓN

OCTAVA.- La Autoridad Marítima Nacional podrá, en todo momento, realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta Autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización no exime a "**La Autorizada**" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

NOVENA.- "**La Autorizada**" deberá exhibir ante la Autoridad Marítima Nacional o la Capitanía de Puerto correspondiente, toda la información y documentación que le sea requerida por éstas, respecto de los actos y gestiones administrativas derivadas de las funciones que le confiere en su actuación como agente naviero consignatario de buques el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y que tengan relación con la embarcación mexicana o extranjera que se encuentre bajo su consignación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 113 fracciones I y VIII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

REVOCACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Será causa de revocación de esta autorización:

- No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a **seis meses**;
- Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
- Operar en puertos distintos a los autorizados**, o
- Incumplir de manera reiterada con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

COMPETENCIA

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta Autorización, "**La Autorizada**" se somete a la competencia de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.

DÉCIMA TERCERA.- "**La Autorizada**" acepta que los preceptos de la legislación mexicana, a los cuales queda sujeta esta Autorización, **no constituyen derechos adquiridos por ella** y, en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "**La Autorizada**" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA CUARTA.- La recepción de esta Autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Contraalmirante
Director General Adjunto de Capitanías de Puerto
Victor Manuel Fernández Carrasco



Victor



SECRETARÍA DE MARINA
SUBSECRETARÍA DE MARINA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE CAPITANÍAS DE PUERTO